

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Nelson Mauricio Casas Pineda* en representación de la sociedad *Casas & Machado Abogados S.A.S.* quien actúa como endosatario en procuración, conforme el endoso efectuado por *Alianza SGP S.A.S.*, como apoderada especial del demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Bancolombia S.A.* y en contra de *Nancy Yicela Almario Ortiz* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1'258.693,88 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de enero a agosto de 2020 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

No. Cuota	Exigibilidad	Capital	Intereses	Total, Cuota
1	9/01/2020	147.555,05	737.343,33	884.898,38
2	9/02/2020	150.249,16	734.649,22	884.898,38
3	9/03/2020	152.992,46	731.905,92	884.898,38
4	9/04/2020	155.785,84	729.112,53	884.898,37
5	9/05/2020	158.630,23	726.268,14	884.898,37
6	9/06/2020	161.526,56	723.371,82	884.898,38
7	9/07/2020	164.475,76	720.422,62	884.898,38
8	9/08/2020	167.478,82	717.419,56	884.898,38
Total		1.258.693,88	5.820.493,14	7.079.187,02

2. Por la suma de \$5'820.493,14 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados entre los meses de enero a agosto de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral 1, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$39.125.240,24 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00804